



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00317 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cesar Augustos Hernández González
Demandado	Ligia Esther Machado Pérez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 13 de septiembre de 2021, conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 desde el día 20 de enero de 2023¹; y que, vencido el término del traslado, la ejecutada no dedujo ningún pronunciamiento al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por el señor **Cesar Augusto Hernández González –CC. 98.557.110** en contra de la señora **Ligia Esther Machado Pérez –CC. 42.975.441**.

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la demandada, por las sumas indicadas en el libelo. El Juzgado en la fecha 13 de septiembre de 2021, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

“A.- TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$315.034.047) por concepto del capital contenido en el pagaré N°1, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a

¹ Cfr. Auto con fecha 25 de enero de 2023 – Archivo 18 expediente digital.

partir del 26 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para hacer uso de su derecho a defensa y contradicción, emitiendo una respuesta a la demanda y proponiendo las excepciones que a bien tuviera.

Como se indicó en los prolegómenos anteriores, la parte demandada quedó notificada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 desde el día 20 de enero de 2023, sin que, dentro del término del traslado se allegara contestación en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra ni se propusiera ningún tipo de excepción.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la señora Machado Pérez no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **13 de septiembre de 2021** (Cfr. Archivo 03 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la señora Ligia Esther Machado Pérez, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **Cesar Augusto Hernández González –CC. 98.557.110** en contra de la señora **Ligia Esther**

Machado Pérez –CC. 42.975.441 por las sumas de dinero consagradas en el auto que libró mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$10.637.780,00.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0f04ce87c90ddfdc764c5780d0882e0e10521abf82b8704b34799b690b4dc**

Documento generado en 09/02/2023 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>